



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 066

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará el rechazo de la demanda como quiera que el escrito de subsanación fue presentado el 22 de enero de 2024 a las 5:59 pm, se entiende que los memoriales presentados después de las 5:00 pm se tendrán en cuenta a partir del día siguiente, en consecuencia, el memorial está fuera del término legal.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en virtud de lo considerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación se dispone su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f5e3513a175e9d18cd1367837680b95cfba4e876d8442860c1c292626cc2fc**

Documento generado en 30/01/2024 01:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>